



CÉDULA

A las 18:00 horas del día 13 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **LAS PROVIDENCIAS QUE EMITE EL PRESIDENTE NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNAN LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO**, de conformidad con la información contenida en el documento identificado como **SG/311/2018**.- Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.-

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 13 de abril de 2018.

SG/311/2018.

**C. AMADO CAZAREZ PÉREZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO.
Presente.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes PROVIDENCIAS, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 15 de diciembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
2. Que en el Estado de Hidalgo, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
3. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
4. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
5. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
6. Que el 3 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional celebró convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y aprobó la implementación del método de designación para la selección de candidatos a Diputados Locales



por el principio de mayoría relativa del Estado de Hidalgo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

7. Con fecha 10 de enero de 2018, fueron publicadas las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO, identificadas con el número SG/103/2018.

8. Que el 5 de abril de 2018, mediante Providencia identificada como SG/297/2018, el Presidente Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional del Estado de Hidalgo.

9.- En fecha 5 de abril de 2018, a través de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas con el número SG/297/2018, se aprobó EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018.

10.- Mediante providencias identificadas con el número SG/298/2018, de fecha 6 de abril de 2018, fue expedida la INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

11. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.



SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, entre otros, para elegir Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

TERCERO.- Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la



vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

QUINTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece lo siguiente:

“Artículo 102

[...]

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

[...]

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

[...]

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(Énfasis añadido)

SEXTO.- En razón de que de conformidad con las providencias emitidas por el Presidente Nacional, se aprobó el cambio de método por el de designación directa para los cargos de diputados locales por el principio de representación proporcional, en atención a que el tiempo para preparar una elección interna era muy corto y se corría el riesgo de no contar con candidatos para ser registrados en la lista de diputados locales por el principio de representación proporcional, fue que se emitió la invitación correspondiente y se llevó a cabo el proceso interno de designación correspondiente, el cual concluyó con la emisión de las propuestas de la Comisión Permanente Estatal en el Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de



Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

“Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

(...)

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

“Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional** según corresponda, **dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.”**

“Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.



Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.”

(Énfasis añadido)

OCTAVO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con las providencias expedidas por el Presidente Nacional, identificadas con el número SG/297/2018 y ; la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Hidalgo ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5., inciso b) de los Estatutos Generales y 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios. Lo anterior se afirma en amparo del acta de la sesión ordinaria, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Hidalgo, celebrada el 11 de abril de 2018, a efecto de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrita anteriormente.

NOVENO.- Por lo tanto de la revisión de los registros que presentados ante la Comisión Permanente Estatal en Hidalgo y que resultaron ser las propuestas enviadas a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se valoró lo siguiente:

1. Las solicitudes de aspirantes inscritos al proceso interno de selección de candidaturas, y cuyo registro fue determinado procedente por la Comisión Auxiliar Estatal al cumplir los requisitos formales, legales y estatutarios para la designación de la candidatura, que a continuación se desglosa:
 - a. Presentación del registro en los tiempos y con las formalidades establecidas en la invitación publicada para tal efecto;
 - b. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral federal y estatal aplicable;
 - c. Cumplimiento de los requisitos Estatutarios y de la normatividad interna del Partido Acción Nacional;
2. Las propuestas que, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fueron resultado del análisis de los perfiles de los aspirantes, así como la



consideración de las cuestiones de estrategia electoral realizadas por los integrantes de la Comisión Permanente Estatal en Hidalgo.

3. El perfil de los aspirantes registrados, en relación con la estrategia electoral del Partido Acción Nacional en dicha entidad.

De acuerdo con la valoración de las cuestiones citadas anteriormente se determinó que, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios, que serán designados para que sean postuladas por el Partido Acción Nacional, en proceso electoral local 2017-2018, el Estado de Hidalgo, son las siguientes:

A) DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	
3	SAN FELIPE ORIZATLAN	PROPIETARIO	GABINO HERNÁNDEZ VITE
		SUPLENTE	CELESTINO GABINO BRANDI
5	IXMIQUILPAN	PROPIETARIO	CARMELA SANCHEZ HERNANDEZ
		SUPLENTE	PAMELA ELIDED RAMIREZ RUBIO
6	HUICHAPAN	PROPIETARIO	SANTIAGO HERNÁNDEZ CERÓN
		SUPLENTE	PEDRO OCAMPO TREJO
8	ACTOPAN	PROPIETARIO	RICARDO MAGAÑA MORALES
		SUPLENTE	MARIO REMEDIOS HERNÁNDEZ
10	APAN	PROPIETARIO	NANCY ALEJANDRO CORDERO CAZARES
		SUPLENTE	MARTHA PATRICIA MORALES LARA
11	TULANCINGO DE BRAVO	PROPIETARIO	FERNANDO LEMUS RODRIGUEZ
		SUPLENTE	ARMANDO CORDERO GÓMEZ
12	PACHUCA	PROPIETARIO	JENNY MARLU MELGAREJO CHINO
		SUPLENTE	LAURA SANCHEZ YONG
13	PACHUCA 13	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ URIBE
		SUPLENTE	ADRIANA MORENO RASGADO
14	TULA DE ALLENDE	PROPIETARIO	DANIEL ALONSO RODRIGUEZ PEREZ
		SUPLENTE	ALEJANDRO BADILLO CRUZ
18	VILLAS DEL ALAMO	PROPIETARIO	NEYDY IVON GOMEZ BAÑOS
		SUPLENTE	MARIA TEODORA ISLAS ESPINOZA



B) DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
POSICIÓN	CANDIDATO	
1	PROPIETARIO	ASAEL HERNANDEZ CERON
	SUPLENTE	J. ISABEL MAYORAL SOTO
2	PROPIETARIO	CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
	SUPLENTE	IRMA BEATRIZ CHAVEZ RIOS
3	PROPIETARIO	CARLOS MAURICIO ANGUIANO ESTRADA
	SUPLENTE	JESUS VITE VIVANCO
4	PROPIETARIO	MARTHA SANCHEZ HERNANDEZ
	SUPLENTE	YESENIA SONIA GOMEZ SOSA
5	PROPIETARIO	JUAN ALEJANDRO ENRIQUEZ PEREZ
	SUPLENTE	VICTOR HUGO SANCHEZ RIVERA
6	PROPIETARIO	MAGALY ROMERO GALARZA
	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA BARRERA
7	PROPIETARIO	JORGE IVAN LUGO GODINEZ
	SUPLENTE	ERWIN EDUARDO LUGO GODINEZ
8	PROPIETARIO	LAURA SANCHEZ YONG
	SUPLENTE	MARTHA CORTEZ TENORIO
9	PROPIETARIO	ELIAS CASTILLO MARTINEZ
	SUPLENTE	VICTOR MARTINEZ ESCALANTE
10	PROPIETARIO	NANCY ALEJANDRA CORDERO CAZARES
	SUPLENTE	BEATRIZ ADRIANA ISLAS ACOLT
11	PROPIETARIO	ARMANDO MIGUEL HERNANDEZ ESQUIVEL
	SUPLENTE	JOSE MARIA OTONIEL MENDEZ SANCHEZ
12	PROPIETARIO	MARIA DEL CONSUELO NORIEGA SANCHEZ
	SUPLENTE	MARICELA TINOCO MORENO

DÉCIMO.- Que de manera adicional a lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y electorales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales, y a salvaguardar el principio de equidad de



género en las postulaciones de candidaturas que este instituto político realice en cumplimiento del marco legal aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

En ese sentido, al haberse revisado con detenimiento que las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes, y por otra parte la normativa electoral del Estado de Hidalgo se desprende que los partidos políticos deberán presentar las solicitudes de registro a más tardar el día 15 de abril del presente año, no resulta pertinente esperar a la celebración de la siguiente sesión de la Comisión Permanente Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se designan las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios en el Estado de Hidalgo, en los términos de la NOVENA consideración del presente documento.

SEGUNDA. Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima

C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ

sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL